

La consolidación de las APP, prosiguió, obedeció a un cambio en la visión en las relaciones entre el sector público y privado, buscándose una alianza estratégica entre ambos a fin de concretar proyectos sobre servicios públicos e infraestructura de uso público. "Estas no se limitan solo a las concesiones ya que existen otras modalidades de APP", sostuvo.

Marco legal

El ejecutivo de ProInversión declaró que las APP cuentan con un marco legal basado en diversas normas: el Decreto Legislativo N° 674 publicado el 27 de setiembre de 1991 donde se aprueba la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado y el Decreto Supremo N°059-96-PCM que corresponde al Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley, que regula la entrega en concesiones al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos. "También está el Decreto Legislativo N°1012 publicado el 13 de mayo del 2008 y sus modificatorias que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada", refirió.

A su vez, el socio de Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados, mencionó que existen otros como el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas y la Ley N° 30056, que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial. "En lo relacionado específicamente a concesiones, también son aplicables el Decreto Supremo 59-96-PCM, TUO de las Normas con rango de Ley que regula la entrega en concesión y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 60-96-PCM. Existen adicionalmente, diversas normas de desarrollo", afirmó.

Participación de la empresa privada y el sector estatal

La incursión de las empresas privadas está sujeta a lo establecido en las



Yaco Rosas, subdirector de Gestión de Proyectos de ProInversión, reveló que es desde el año 2008 cuando el mecanismo de las APP adquiere un marco legal propio a través del Decreto Legislativo N°1012.

bases, cuyo documento contiene los requisitos técnicos, financieros y legales de obligatorio cumplimiento para participar. "Con relación a las entidades estatales que son parte del proceso de promoción de las APP se puede señalar a ProInversión como organismo promotor de la inversión privada responsable de conducir el proceso de adjudicación de la APP, lo cual implica, entre otras tareas, elaborar el diseño final del contrato; la Contraloría General de la República mediante la emisión de su Informe Previo sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, así como los organismos públicos competentes (ministerios, gobiernos regionales, entre otros), el Ministerio de Economía y Finanzas y el organismo regulador correspondiente, quienes deben dar su opinión favorable a la versión final del contrato de APP", afirmó Rosas Romero.

A su vez, Gerardo Soto afirmó que cualquier entidad pública que pertenezca a alguno de los tres niveles del Estado (nacional, regional y local) puede participar de una APP por iniciativa estatal. "Asimismo, cualquier empresa o inversionista privado podrá presentar un proyecto de APP por iniciativa privada a ProInversión o a los organismos promotores de la inversión privada de los gobiernos regionales o locales", agregó.

Tipos de asociación

El especialista de ProInversión mencionó que el marco legal establece



Gerardo Soto, socio de Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados, destacó que una de las ventajas de trabajar mediante APP es la mayor eficiencia en el desarrollo del proyecto y menores costos derivados de una licitación competitiva.

las modalidades de APP donde se incluyen todos aquellos contratos en los que se propicia la participación activa del sector privado, como la concesión, asociación en participación, contratos de gerencia, contratos de riesgo compartido, de especialización o cualquier otra modalidad contractual permitida por ley.

Rosas también explicó que las APP tienen dos grandes clasificaciones: las autosostenibles y las cofinanciadas. "Las del primer tipo son las que tienen una demanda mínima o nula de parte del Estado (máximo 5% del costo total de inversión = VPN de la inversión) o aquellas en que las garantías no financieras tengan una probabilidad nula o mínima de demandar el uso de recursos públicos (máximo 10% para cada uno de los primeros cinco años de cobertura de la garantía). Por otro lado, las APP cofinanciadas son las que necesitan del cofinanciamiento o del otorgamiento o contratación de garantías financieras o garantías no financieras que tengan una probabilidad significativa de demandar el uso de recursos públicos", precisó.

Gerardo Soto, en tanto, refirió que las APP del tipo auto sostenible no requieren de apoyo de financiamiento o garantías del Estado debido a que son rentables a partir de los ingresos que generan por la prestación del servicio. "Cabe mencionar que las reglas para cada uno de estos tipos son distintas en procedimiento y requisitos", subrayó.